



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

SECRETARIA. - Policarpa Nariño, 11 de septiembre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del escrito de solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria impetrada por la entidad BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA, a través de apoderada judicial, en contra de la señora MARIA YOLANDA MEZA SALGUERO dentro del asunto 2023-00134-00. Provea.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO**

Policarpa Nariño, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO. SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA  
RADICADO. 525404089001202300134-00  
DEMANDANTE. BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA  
COLOMBIA NIT No. 860002020-1  
APODERADA DTE. CAROLINA ABELLO OTALORA  
DEMANDADA. MARIA YOLANDA MEZA SALGUERO C.C. No. 59805407

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone esta judicatura a estudiar la demanda de SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y ley 2213 de 2022, impetrada por la entidad BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA en contra de la señora MARIA YOLANDA MEZA SALGUERO identificada con la cedula de ciudadanía No. 59805407, como quiera que se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 88 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015, se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015, librando la orden de aprehensión y entrega solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

**RESUELVE:**

PRIMERO. – ADMITIR la SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, impetrada por la entidad BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA con NIT No. 860002020-1, actuando por conducto de apoderado judicial en contra de la señora MARIA YOLANDA MEZA SALGUERO identificada con la cedula de ciudadanía No. 59805407, por las razones expuestas.

SEGUNDO. ORDENAR a la Policía Nacional Sección Automotores la APREHENSION E INMOVILIZACION del vehículo con las siguientes características:

PLACA. EHX520, MODELO. 2018, MARCA. KIA, LINEA. PICANTO, SERVICIO. PARTICULAR, CHASIS. KNAB2511AJT041034, COLOR. BLANCO, MOTOR. G3LAHP032211.

Vehículo que deberá dejarse a disposición de BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA a través de su apoderado judicial Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, de igual forma se deberá dar información inmediata al acreedor garantizado, quien recibe notificaciones en el correo electrónico Carolina.abello911@aecsaco o notificaciones.bbuvagm@aecsaco.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

Una vez capturado el vehículo, se deje a disposición del acreedor garantizado en las siguientes direcciones:

Parqueadero	Dirección	Ciudad
SIA SAS - OFICINAS	Calle 20B N. 43A-60 INT. 4 Puente Aranda	BOGOTA
SIA SAS - BODEGA	Calle 4 N. 11-05 Bodega 1 Barrio Planadas	MOSQUERA
SIA SAS - CENTRO	Cra. 48 No. 41-24 B. Barrio colon	MEDELLIN
SIA SAS - COPACABANA	Autopista Medellín - Bogotá peaje Copacabana vereda el convento B. 6 y 7.	
SIA SAS - BODEGA	Calle 81 N. 38-121 B. Ciudad Jardín	BARRANQUILLA
SIA SAS - BODEGA	Carrera 34 #16-110 Acopi Jumbo Valle	CALI
SIA SAS / OLD PARRA - BODEGA	Cra 15 Occidente N. 36-39 Barrio la Joya	BUCARAMANGA

TERCERO. - Se le reconoce personería para representar a la parte actora a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, titular de la cédula de ciudadanía No 22.461.911 y T.P No 129.978 del C.S. DE LA J., de conformidad con el poder conferido.

CUARTO. - Para dar trámite a la petición especial que hace el profesional del derecho en su escrito de demanda, téngase en cuenta lo dispuesto en el Decreto 196/71 en su Art. 27, el cual textualmente dice: Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, hayan sido acreditados como dependientes deben aportar por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
POLICARPA  
NARIÑO

NOTIFICO

EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS  
HOY, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
SECRETARIO